



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1891 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 118.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local ha acordado conceder la jubilación solicitada por D. Victoriano Carlos Calvo Romero, con arreglo a la cual los Ayuntamientos relacionados abonarán lo siguiente:

Albalate de las Nogueras, 0'06 pesetas; Utante, 0'12; Buitrago, 0'10; Valdenebro de los Valles, 0'30; Bocigas de Perales, 0'12; Villahumbrales, 0'10; Uruñas, 0'13; San Esteban del Molar, 0'22; Somolinos, 0'10, Robledillo de Moherando, 0'38; Torremocha de Ayllón, 1'45, Villayasas, 3'13; Yelo, 3'63, Adradas, 0'07; Muriel de la Fuente, 24'07; La Cuenca, 30'46; Las Fraguas, 27'41; La Mallona, 12'35; Nódalo, 17'49; Revilla de Calatañazor, 46'33, y Calatañazor, 5'23.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1554

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Por orden circular fecha de 22 de Febrero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 23).

Este Ministerio dispuso que en las entradas de los núcleos de población del territorio nacional, se colocasen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad, concediendo para la instalación completa de los mencionados rótulos o carteles

indicadores un plazo de tres meses que había de terminar el 1.º de Junio del presente año.

Las dificultades que encuentran las casas constructoras de estos rótulos para atender los numerosos encargos que reciben aconsejan ampliar el plazo fijado para cumplimiento de la orden del 22 de Febrero, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. El apartado tercero de la orden circular de 22 de Febrero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 23), se entenderá redactado en el sentido de que la instalación completa de los mencionados rótulos o carteles indicadores de los nombres de los pueblos habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes del día 1.º de Septiembre de 1944.

Segundo. El apartado cuarto de la citada orden circular quedará modificado en el sentido de que el día 1.º de Septiembre de 1944, los señores Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de Mayo de 1944.—PEREZ GONZALEZ.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 2 de J.)

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 18 de Enero de 1943 concedió un plazo de seis meses a las viudas e hijos menores de farmacéuticos que falleciesen con farmacia abierta al público para continuar con la oficina del causante en tanto se procedía a su venta, de acuerdo con el artículo tercero del decreto de 11 de Mayo de 1942.

Durante el tiempo que lleva en vigor la expresada disposición ha demostrado la experiencia lo insuficiente del plazo concedido para salvar las dificultades presentadas a los herederos en la venta de sus farmacias, muy especialmente en el traspaso del arriendo de los locales

Teniendo en cuenta que la orden citada fué dictada con el fin de evitar los perjuicios que pudieran derivarse del cumplimiento del citado artículo tercero del decreto de 11 de Mayo de 1942, para que este propósito quede logrado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda ampliado a un año el plazo concedido en la orden ministerial de 18 de Enero de 1943 a las viudas e hijos menores de farmacéuticos para continuar con la farmacia abierta al público, cumpliendo todas las formalidades exigidas en dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1944.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 2 de J.)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 235.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 62.371, fecha 26 de Mayo pasado, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la Zona Sur (Córdoba), el extravío de la guía de circulación serie CA. núm. 127.785, expedida por dicha Comisaría.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 5 de Junio de 1944.—El Delegado provincial P. A., Tomás Cervero. 1545

Circular núm. 236.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 64.795, de fecha 31 de Mayo pasado, me informa haberle comunicado la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Huelva, el extravío de la guía

de circulación serie BB. núm. 008.734, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de dicha capital.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Junio de 1944.—El Delegado provincial P. A., Tomás Cervero. 1544

JEFATURA DE AGUAS

DE LA

CUENCA DEL DUERO

El Ilmo. Sr. Director general de Obras hidráulicas, en orden de fecha 17 de Mayo próximo pasado, dice a esta Jefatura lo que sigue:

Concesiones.—«Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde de Soria, en nombre y representación del Ayuntamiento que preside, solicitando se conceda a la Corporación municipal de Soria el aprovechamiento hasta noventa litros de agua por segundo del río Duero, para abastecimiento de la población, ampliando así en 75'5 litros por segundo los 14'5 concedidos en 27 de Diciembre de 1916,

Resultando que solicitada la concesión en 7 de Mayo de 1940 fueron publicados los anuncios correspondientes al objeto de presentación de proyectos en competencia, presentándose únicamente el del peticionario;

Resultando que el proyecto fué admitido después de la resolución de la Dirección general de Obras hidráulicas de 26 de Abril de 1941, para evitar dilaciones en la tramitación del expediente, sin que por ello se entiendan modificadas las órdenes ministeriales de 14 de Agosto de 1934 y 8 de Marzo de 1935, que reiteran el cumplimiento de reglas dictadas para tramitación de expedientes de concesión;

Resultando que practicada la información pública correspondiente no se han presentado reclamaciones;

Resultando que el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero informa que dicho aprovechamiento no afecta a los planes de la Confederación;

Resultando que se ha efectuado la confrontación de los datos del proyecto, levantándose el

acta correspondiente, en la que se hace constar se ajusta al terreno;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Soria comunica las condiciones en que deberá hacerse el cruce de la carretera de Valladolid a Soria;

Resultando que el Ingeniero encargado informa proponiendo condiciones;

Resultando que igualmente informan en sentido favorable la Abogacía del Estado provincial y la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero;

Resultando que por orden de fecha 23 de Septiembre de 1943, se interesó del Servicio remitiese el análisis químico y bacteriológico de las aguas así como el informe de la Jefatura provincial de Sanidad, lo que ha sido cumplimentado en 14 de Enero próximo pasado, siendo el informe de dicha Junta favorable;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y las especiales dictadas para este caso.

Considerando que no hubo reclamaciones y todos los informes son favorables proponiéndose condiciones;

Considerando que corresponde al Ministerio de Obras públicas el otorgar la concesión,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Soria para aprovechar aguas del río Duero con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Soria para derivar hasta 90 litros de agua por segundo, procedentes del río Duero, para abastecimiento de la población, ajustándose las obras al proyecto presentado por dicha Corporación municipal, suscrito en Soria en Marzo de 1939.

Esta concesión amplía en 75'5 litros por segundo los 14'5 concedidos en 27 de Diciembre de 1916. Las presentes condiciones son las que han de regir en el aprovechamiento de los 90 litros por segundo a que en total asciende el aprovechamiento.

2.^a La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones de obras que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variaciones o bien por ampliaciones posibles que se soliciten, serán autorizadas por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las órdenes de este Ministerio de 14 de Agosto de 1934 y 8 de Marzo de 1935.

3.^a La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a imponer

la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva, al concedido.

4.^a El cruce de las tuberías de distribución con las carreteras del Estado, se hará teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

a) La profundidad mínima de la tubería bajo la superficie de rodadura del firme, será de 1'20 metros.

b) La anchura general de la zanja, se procurará no exceda de un metro en la superficie, entibándose el terreno donde fuera necesario para ello.

c) Las obras se ejecutarán en dos veces al objeto de dejar libre tránsito por la carretera.

d) Se pondrán señales de precaución a ambos lados de la obra y a una distancia mínima de cincuenta metros. Por la noche, en esas señales, lucirán luces rojas.

e) Durante la construcción no se entorpecerá la mitad de la carretera libre de obras, con materiales ni con otros objetos que afecten al tránsito.

f) Con la oportuna anticipación se dará aviso al personal afecto a la carretera, de la fecha en que deba darse principio a las obras, para que puedan dictarse las disposiciones conducentes al cumplimiento de estas condiciones. Si como consecuencia de fugas de aguas, etc., se produjeran averías en las carreteras a que afecta la distribución, su reparación será de cuenta del Ayuntamiento de Soria.

5.^a El Ayuntamiento de Soria, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se le haga la concesión, deberá de presentar el proyecto de evacuación de aguas residuales de la zona de población que hoy vierte aguas arriba de la presa de la estación elevadora, para que viertan aguas abajo de la misma, o bien el proyecto de cambio de toma de agua, llevándose aguas arriba de la estación actual, conforme se indica en el escrito de la Alcaldía de 27 de Marzo de 1940.

6.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha en que se notifique al Ayuntamiento la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir del comienzo de las mismas.

7.^a La concesión queda sujeta además de las presentes condiciones de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los tra-

bajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las aguas públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, la disposición de la ley de Pesca fluvial, para conservación de la especie.

11.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Se acuerda la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin que el Ayuntamiento pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Soria para imponer tarifas sobre el consumo de agua en acometidas particulares, sin que los precios puedan exceder de los siguientes:

Por consumo de uno a 11 metros cúbicos, 5 pesetas.

De 11 metros cúbicos en adelante, el metro cúbico a 0'45 ídem.

Mínimo a cobrar al trimestre, 5 ídem.

Las presentes tarifas máximas no se podrán elevar por el Ayuntamiento bajo ningún pretexto, mientras dicha Corporación no solicite y obtenga del Ministerio de Obras públicas la modificación de esta condición de la concesión, con arreglo a lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto ley de 12 de Abril de 1924 (*Gaceta* del 15).

15.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 5 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 1541
227.—Derechos de inserción 219 pesetas.

Ayuntamientos

REZNOS

1520

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10.011'27 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de dos mil pesetas.

Reznos 2 de Junio de 1944.—El Alcalde, Julián Espuelas.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA 1522

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 1.411'27 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de la localidad que deseen obtener préstamos lo soliciten en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* bien de esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos del Ministerio de Agricultura, conforme determina el vigente reglamento del ramo.

Alcubilla de Avellaneda 1.º de Junio de 1944.—El Alcalde, Fermín Pascual.

VILLAYERDE DEL MONTE

1530

Existiendo paralizada en el Pósito de este pueblo la cantidad de 6.428'35 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Villaverde del Monte 2 de Junio de 1944.—El Alcalde, Francisco García.